

Bonificación de Dirección a que se refieren los Decretos 3150 y 3630 de 2005, en los términos establecidos en estos decretos.

Parágrafo. Los gastos a que hace referencia el presente decreto, serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 1746 DE 2006

(junio 1°)

por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 89 del Decreto 1227 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 117-001233 DE 2006

(mayo 30)

por la cual se ordena la apertura de la Licitación número 003 de 2006.

El Secretario General de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 1°, numeral 2 de la Resolución 589 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 998 del 29 de noviembre de 2005 y el artículo 28 del Decreto número 4731 del 28 de diciembre de 2005, “*Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios*”;

Segundo. Que la Superintendencia de Sociedades posee la Oficina 401A y los parqueaderos números 76, 77, 78 y 79 del Conjunto Comercial y Profesional Sebastián de Belalcázar, ubicado en la carrera 25 número 19-23 de la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, los cuales no se están utilizando ni son necesarios para el desarrollo normal de las funciones de la Entidad;

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 855 de 1994, la Superintendencia de Sociedades solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi el avalúo del inmueble en comento para su correspondiente venta;

Cuarto. Que el valor para la venta, de acuerdo al avalúo del bien, es de trescientos ochenta y seis millones trescientos cincuenta mil pesos (\$386.350.000.00) moneda corriente, por lo cual el proceso se realizará mediante licitación pública de conformidad con lo estipulado en el artículo 24, numeral 1 de la Ley 80 de 1993;

Quinto. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.7 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 856 de 1994 y las Resoluciones números 2125 y 2497 de 1994, expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, se informó la apertura de la presente licitación a la Cámara de Comercio de Bogotá mediante Oficio número 117-070175 del 7 de diciembre de 2005, expedido por el suscrito;

Sexto. Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Licitación número 003 de 2006, cuyo objeto es la venta de la Oficina 401A y los parqueaderos números 76, 77, 78 y 79 del Conjunto Comercial y Profesional Sebastián de Belalcázar, ubicado en la carrera 25 número 19-23 de la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, por la suma mínima de trescientos ochenta y seis millones trescientos cincuenta mil pesos (\$386.350.000.00) moneda corriente.

Artículo 2°. La licitación se abrirá el día 20 de junio de 2006, a las 9:00 a. m. y se cerrará el día 24 de julio de 2006, a las 3:00 p. m., cada una de dichas etapas de acuerdo a la hora legal colombiana, en el Grupo de Contratos y Apoyo Legal de la Superintendencia de Sociedades, ubicado en la Avenida Eldorado número 46-80, Oficina 102, de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Publicar en un diario de amplia circulación los avisos que contengan la información de la presente licitación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30, numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2006.

José Ignacio Córdoba Delgado.

(C.F.)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO SSPD-20061300018335 DE 2006

(mayo 26)

por medio de la cual se establece la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2006.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 142 de 1994 dispone que todos los prestadores de servicios públicos están sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la contribución establecida en el artículo 85 de la citada ley, la cual se liquidará y pagará cada año;

Que de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la tarifa máxima de contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia;

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 le corresponde a la Superintendencia definir por vía general las tarifas de las contribuciones a las que se refiere y liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que corresponda. De igual manera el numeral 32 del artículo 7° del Decreto 990 de 2002, faculta al Superintendente de Servicios Públicos para definir por vía general las tarifas de las contribuciones que deben pagar las entidades sujetas a vigilancia y control;

Que de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 79, numeral 4, de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados;

Que el Plan de Contabilidad para entes prestadores de servicios públicos domiciliarios se elaboró observando las normas y la metodología establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado y adoptado según Resolución número 400 de 2000, expedida por la Contaduría General de Nación;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD 1416 de 1997 adoptó el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos, el cual fue modificado por las Resoluciones 4493 de 1999, 4640 de 2000, 6572 de 2001, 3064 de 2002 y actualizado por la Resolución 20051300033635 de 2005;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuó el estudio sobre las necesidades de la entidad para el normal desarrollo de las funciones de vigilancia y control que le son propias;

Que las apropiaciones presupuestales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2006 fueron establecidas en la Ley 998 de 2005 y en el Decreto 4731 de 2005, mediante el cual se decretó y liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006;